

LINEAMIENTOS DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO RESPECTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Los presentes lineamientos fueron elaborados por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario creado por el Acuerdo 04-24/04/2009 del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a fin de regir su propio funcionamiento.

DEFINICIONES

- a) Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario: el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para el estudio y análisis de solicitudes de alertas de violencia de género creado por el acuerdo 04-24/04/2009, aprobado durante la Séptima Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- b) La Solicitante: Arthemisas por la Equidad, A.C., y el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio;
- c) Ley General: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- d) Reglamento: el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado el 11 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación;
- e) Secretaría Ejecutiva: el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres);
- f) Sistema Nacional: Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
- g) Solicitud: la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género en el estado de Nuevo León.

I. ORGANIZACIÓN DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO

A) DISPOSICIONES GENERALES

Lineamiento 1. Naturaleza y composición

1. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para el estudio y análisis de la solicitud de alerta de violencia de género respecto del Estado de Nuevo León es un órgano autónomo, cuya competencia deriva del Reglamento, y tiene la función principal de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, ya sea por violencia feminicida o por agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley General.

2. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario se compondrá de la siguiente forma, de conformidad con el Acuerdo 04-24/04/2009, aprobado durante la Séptima Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres:
 - a) Una persona representante de la Secretaría de Salud;
 - b) Una persona representante de la Procuraduría General de la República;
 - c) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social, y
 - d) Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
3. Por acuerdo de sus integrantes, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario podrá invitar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a formar parte del mismo.
4. En el supuesto de que las dependencias y entidades invitadas accedan a formar parte del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, éstas serán consideradas integrantes del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario y contarán con voz y voto.
5. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario designará a una de las personas representantes de las dependencias o entidades que lo integran como la Coordinadora del Grupo, quien dirigirá las sesiones que se realicen, así como cualquier otra función señalada en los presentes lineamientos.

Lineamiento 2. Principios

Son principios para la interpretación y aplicación de los presentes lineamientos:

- I. Dignidad humana de las mujeres;
- II. Igualdad jurídica y de trato entre las mujeres y los hombres;
- III. No discriminación;
- IV. Libertad de las mujeres;
- V. Pro Persona;
- VI. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- VII. Buena fe;
- VIII. Interpretación conforme;
- IX. Debida diligencia;
- X. Debido proceso, y
- XI. Acceso efectivo a la justicia.

B) INTEGRANTES DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO

Lineamiento 3. Requisitos para ser integrante del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario

1. Son requisitos para ser integrante representante de una de las instituciones públicas que participen en el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario:
 - a) Ser funcionaria o funcionario público, con nivel de mando medio o alto, en la institución representada;
 - b) Tener dentro de sus funciones laborales el manejo de temas relacionados con derechos humanos y/o perspectiva de género, y
 - c) Contar con la correspondiente designación, firmada por la persona que se desempeñe como titular de la entidad pública representada.
2. La duración de dicha representación será establecida por la persona titular de la institución pública representada. En caso de no establecerse claramente un periodo para dicha representación, se entenderá que ésta es fijada por término indefinido y será modificada únicamente por comunicación escrita de la persona titular de la institución pública representada.

Lineamiento 4. Integración del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario

1. La Secretaría Ejecutiva realizará todos los actos preparatorios que sean necesarios para conformar el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que conocerá de la solicitud.
2. La Secretaría Ejecutiva solicitará por escrito a las instituciones que integran el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario indicar el nombre y cargo de la persona que las representará en el mismo.

Lineamiento 5. Sustitución y Revocación

1. En caso de que la representación de una institución pública, ejercida por una persona integrante del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, sea revocada oficialmente por la institución representada, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, a través de la Coordinadora, solicitará a dicha institución designar una nueva persona representante, indicando claramente el alcance temporal de su representación.
2. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario en todo momento podrá decidir que cualquiera de las personas que lo integran sea sustituida, si éstas incurrir en faltas graves que afecten el proceso de investigación respecto de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres de la entidad federativa.

C) DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO

Lineamiento 6. Períodos de sesiones

1. Para la realización del estudio y análisis de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario realizará por lo menos cuatro sesiones ordinarias en su primer periodo de sesiones, el cual durará sesenta días, contados a partir del día en que se reúnan por primera vez.

2. La Coordinadora, directamente o por solicitud de alguno de las personas integrantes del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, podrá convocar a cuantas sesiones extraordinarias fueren pertinentes.

Lineamiento 7. Quórum para sesionar

Para constituir quórum para sesionar, será necesaria la presencia de las 2/3 partes de las personas integrantes del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

Lineamiento 8. Discusión y votación

1. Las sesiones del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario se ajustarán a los presentes lineamientos y en todo caso deberán responder a las disposiciones pertinentes del Reglamento. Las decisiones del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario se tomarán por mayoría de voto de sus integrantes. En caso de empate, la Coordinadora del grupo tendrá voto de calidad.
2. El voto de cada integrante del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario será en sentido afirmativo o negativo, sin que puedan admitirse abstenciones.
3. Las posiciones minoritarias deberán constar en el acta de la sesión.
4. En caso de que una persona integrante del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario considere que debe abstenerse de participar en el examen o decisión de un asunto, comunicará dicha circunstancia a la Coordinadora del grupo, quien decidirá si es procedente la abstención.
5. Mientras el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no se encuentre reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, sus integrantes podrán deliberar y decidir cualquier asunto por el medio que consideren adecuado, siendo procedente el intercambio de comunicaciones escritas por correo electrónico o la realización de videoconferencias. En todo caso, la Coordinadora deberá levantar el acta correspondiente.

Lineamiento 9. Voto razonado

1. Las personas integrantes del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, estén o no de acuerdo con las decisiones de la mayoría, tendrán derecho a presentar su voto razonado por escrito, el cual deberá incluirse en el acta definitiva de la sesión.
2. En caso de querer incorporar un voto razonado al acta de la sesión, quien desee hacerlo deberá informarlo expresamente a la Coordinadora.
3. El voto razonado deberá presentarse por escrito a la Coordinadora dentro de los tres días posteriores a la sesión en el cual se haya adoptado la decisión respectiva. Vencido dicho plazo sin que se haya presentado el voto razonado por escrito a la Coordinadora, se considerará que la persona integrante del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario desistió del mismo, y aquella deberá dejar la correspondiente constancia sobre tal desistimiento tácito.

Lineamiento 10. Actas de las sesiones

1. En cada sesión se levantará un acta resumida en la que constará el día, la hora y el lugar de celebración, los nombres de las personas participantes, así como si su participación fue presencial o virtual. Asimismo, el acta deberá dar cuenta de los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración formulada por las personas participantes con la intención de que conste en el acta.
2. La Coordinadora distribuirá copias de las actas resumidas de cada sesión a las personas integrantes del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, quienes podrán presentar a aquella sus observaciones con anterioridad a la siguiente sesión, en la que deberán ser aprobadas. Si no ha habido objeción hasta el comienzo de dicha sesión, se considerarán aprobadas. En caso de no ser posible aprobar el acta de la sesión anterior, se deberá hacer en la siguiente, sin que sea posible postergar su aprobación más de una vez.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

A) EL ESTUDIO Y ANÁLISIS RESPECTO DEL FONDO DE LA SOLICITUD

Lineamiento 11. Revisión inicial de la solicitud y del informe presentado por el gobierno de la entidad federativa

1. En su primera sesión el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario revisará en su totalidad la solicitud y sus anexos.
2. El informe requerido por el Sistema Nacional al Ejecutivo de la entidad federativa, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento, será proporcionado al Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para su consideración durante el estudio y análisis de la posible emisión de alerta de violencia de género.
3. En todo caso, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, a través de su Coordinadora, podrá enviar posteriores solicitudes de información al gobierno de la entidad federativa, así como a cualquier otra autoridad pública que determine, según avance la investigación.
4. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario presumirá la veracidad de los hechos planteados en la solicitud, los cuales sólo podrán desvirtuarse a partir de la investigación realizada.

Lineamiento 12. Las visitas *in situ*

1. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario podrá comisionar a algunas de las personas que lo integran para que realicen visitas en el lugar en donde se señale en la solicitud que existen hechos de violencia contra las mujeres.
2. La comisión designada podrá entrevistarse con quién previamente el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario determine.
3. La comisión deberá entregar un informe de la o las visitas *in situ* realizada/s al Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

Lineamiento 13. La documentación de los hechos de violencia contra las mujeres realizada por los medios de comunicación

1. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario podrá analizar la situación descrita en la solicitud a partir de los hechos y situaciones descritos por los medios de comunicación.
2. En todo caso, la información aportada por los medios de comunicación podrá utilizarse como referente para la identificación de un posible contexto de violencia contra las mujeres en el territorio del que trate la solicitud.
3. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario podrá estudiar y analizar la información obtenida de los medios de comunicación y concluir que existen determinados hechos públicos y notorios.

Lineamiento 14. La documentación de los hechos de violencia contra las mujeres realizada por instituciones académicas y de investigación

1. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario considerará y analizará las diferentes investigaciones realizadas por instituciones académicas y de investigación, locales o nacionales, relacionadas con la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres en la entidad federativa.
2. Dichas investigaciones, de ser el caso, deberán valorarse a partir de la pertinencia académica y objetividad con que hayan sido realizadas.

Lineamiento 15. La documentación de los hechos de violencia contra las mujeres por los organismos públicos autónomos de derechos humanos y por organismos internacionales

1. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario analizará las recomendaciones en materia de violencia contra las mujeres emitidas por el organismo público autónomo de derechos humanos de la entidad federativa, así como las recomendaciones en la materia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de dicha entidad.
2. Dichas recomendaciones serán solicitadas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario por intermedio de su Coordinadora.
3. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario podrá incorporar a su investigación cualquier otro tipo de documento relativo a la violencia contra las mujeres que haya sido emitido por las instituciones señaladas en el numeral 1 de este lineamiento.
4. Cualquier información que provenga de un organismo internacional de derechos humanos relacionada con el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres en el territorio de que se trata, podrá ser utilizada por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para analizar casos concretos de violaciones a derechos humanos y/o el contexto descrito en la solicitud, de conformidad con el lineamiento 21.2.

Lineamiento 16. La documentación de los hechos de violencia contra las mujeres realizada por el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate

1. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario analizará toda la información que resultare relevante emitida por el mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa y por el Instituto Nacional de las Mujeres.
2. Dicha información será solicitada por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, por intermedio de su Coordinadora.

Lineamiento 17. Solicitud de ampliación de información a la solicitante

1. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario podrá requerir a la solicitante ampliar o aclarar la información contenida en la solicitud.
2. En todo caso, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario podrá requerir a la solicitante facilitar la realización de entrevistas con las víctimas y testigos de los hechos concretos que se indican en la solicitud.
3. La información obtenida de conformidad con este lineamiento será incorporada al expediente de la solicitud como resultado de la investigación efectuada por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, sin que constituya, en ningún sentido, ampliación de la solicitud inicial.

Lineamiento 18. Testimonios y peritajes

El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario podrá entrevistar a personas u organizaciones de la sociedad civil que tengan información relevante sobre los hechos o situaciones a que se refiere la solicitud, ya sea que dichos hechos o situaciones les conste directamente, o que cuenten con conocimientos técnicos o científicos suficientes para fortalecer el análisis de la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en la entidad federativa o el conocimiento directo de los casos específicos que se refieran en la solicitud.

Lineamiento 19. Otras fuentes de información

El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario podrá acordar acudir a cualesquiera otras fuentes de información que considere relevantes para su investigación.

Lineamiento 20. Estudio legislativo

Si del análisis inicial al que se refiere el lineamiento 11 se desprenden indicios razonables que permitan deducir que en la entidad federativa existen normas jurídicas que impidan el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario podrá analizar dichas normas y emitir sus conclusiones respectivas.

B) EL INFORME DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO

Lineamiento 21. Integración del informe

1. El informe elaborado por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario con fundamento en el artículo 37 del Reglamento, deberá contener:
 - a) El contexto de violencia contra las mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género;
 - b) La metodología de análisis;
 - c) El análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y
 - d) Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.
2. El contexto al que se refiere el inciso a) del numeral anterior, deberá considerar los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres de conformidad con lo establecido en la Ley General y en el derecho internacional de los derechos humanos. Para tales efectos, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario deberá orientar los diferentes mecanismos de investigación, establecidos en el apartado A) de la sección II de los presentes lineamientos, a identificar y delimitar el posible contexto de violencia que viven las mujeres en la entidad federativa.
3. Los mecanismos de investigación establecidos en el apartado A) de la sección II de los presentes lineamientos no deben entenderse como un listado cerrado, estando facultado el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para acordar otros mecanismos que sean idóneos para el desarrollo de la investigación.

Lineamiento 22. Metodología para el análisis de la información

1. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario analizará los diferentes hechos, situaciones y normas jurídicas, según sea el caso, a partir de las obligaciones generales del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y de sus obligaciones específicas de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos, sancionar a las personas responsables y reparar a las víctimas.
2. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario se asegurará de que el análisis e interpretación de los hechos de este caso involucren de manera clara una perspectiva de género.
3. Para la interpretación de la información de la que dará cuenta el informe, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario se basará en los principios establecidos en el lineamiento 2.
4. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, además del contexto, analizará, en genérico, los casos concretos que se refieran en la solicitud.
5. El informe del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario deberá identificar las violaciones concretas a los derechos humanos de las mujeres aludidas en la solicitud.

6. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario deberá analizar las causas y consecuencias de las violaciones a los derechos humanos que haya identificado. A partir de la definición de tales causas y consecuencias deberá establecer, respectivamente, sus conclusiones respecto de las acciones concretas que deberá realizar la entidad federativa para cumplir con sus obligaciones y las reparaciones que deberán recibir las víctimas de tales violaciones, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 26 de la Ley General y, con las disposiciones en la materia que establece la Ley General de Víctimas.
7. El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, a partir de las conclusiones formuladas en su informe establecerá las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida.
8. Las propuestas de acciones preventivas deberán abordar expresamente el contexto identificado de conformidad con el lineamiento 21, sin perjuicio de los demás elementos que el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario determine.
9. Las acciones de seguridad y justicia se propondrán considerando en todo momento el reparto de competencias establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas acciones tendrán en cuenta, además del contexto en que ocurren los hechos investigados, los casos concretos cuyos hechos se consideren probados a partir de lo establecido en la solicitud.

III. LA DECLATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Lineamiento 23. Remisión del informe al Sistema Nacional

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, una vez concluido el informe del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, de manera inmediata la Coordinadora del Grupo lo remitirá al Sistema Nacional, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, para su análisis.

Lineamiento 24. De la valoración del informe

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento, la Comisión Dictaminadora conformada por el Sistema Nacional, mediante el Acuerdo 03-24/04/2009 tomado durante su Séptima Sesión Ordinaria, valorará en su conjunto el informe y las pruebas rendidas por el Ejecutivo de la entidad federativa, así como el informe elaborado por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

Lineamiento 25. Declaratoria de una alerta de violencia de género

1. De conformidad con el artículo 38 del Reglamento, el Sistema Nacional, habiendo considerado el informe rendido por el Grupo de Trabajo Interinstitucional y Multidisciplinario, y la valoración realizada por la Comisión Dictaminadora, acordará si ha lugar a la procedencia de emitir la declaratoria de alerta de violencia de género y, en su caso, la remitirá a la Secretaría de Gobernación para que emita la declaratoria y notifique la misma al titular del Poder Ejecutivo de la entidad.
2. La alerta declarada deberá contener:

- a) Las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado;
- b) Las asignaciones de recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género, por parte de la entidad federativa;
- c) Las medidas que deberán implementarse para dar cumplimiento a la reparación del daño previsto en el artículo 26 de la Ley;
- d) El territorio que abarcará las acciones y medidas a implementar, y
- e) El motivo de la alerta de violencia de género.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Lineamiento 26. Interpretación

Cualquier duda que surgiera en lo que respecta a la interpretación de los presentes lineamientos, deberá ser resuelta por la mayoría calificada de los miembros permanentes del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

Lineamiento 27. Modificación de los presentes lineamientos

Los presentes lineamientos podrán ser modificados, previa consulta, por la mayoría calificada de las personas integrantes del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

Lineamiento 28. Disposición transitoria

Los presentes lineamientos entrarán en vigor, a partir del día en que quede aprobada el acta correspondiente por parte del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

